



VISTOS: la queja por defectos de tramitación presentada por la señora Sandra Yvette Barrantes Corcuera; el Informe N° 000134-2025-DDC LIB/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de la Libertad; el Informe N° 000163-2025-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de enero de 2025 (Expediente N° 2025-0006855), la señora Sandra Yvette Barrantes Corcuera interpone recurso de apelación contra la resolución de denegatoria ficta (en aplicación del silencio administrativo negativo), por la cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad deniega su solicitud de otorgamiento de vacaciones;

Que, con fecha 27 de enero de 2025 (Expediente N° 2025-0011010), la señora Sandra Yvette Barrantes Corcuera presenta una queja por defecto de tramitación contra el Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, por cuanto esta dirección no ha cumplido con elevar al superior jerárquico su recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución de denegatoria ficta referente a su solicitud de otorgamiento de vacaciones;

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, por su parte, el numeral 5.2 de la Directiva N° 001-2017-OACGD/SO/MC "Procedimiento para la atención de quejas por defectos en la tramitación de expedientes seguidos ante el Ministerio de Cultura", aprobada por la Resolución de Secretaría General N° 205-2017-SO/MC, establece que la queja por defectos de tramitación, a diferencia de los recursos, no procura la impugnación de un acto administrativo, sino constituye un remedio en la tramitación que busca se subsane el vicio vinculado a la conducción y ordenamiento del procedimiento para que éste continúe con arreglo a las normas correspondientes; en tal sentido, el presupuesto objetivo para la procedencia de la queja por defectos de tramitación es la persistencia del defecto alegado y, por tanto, la posibilidad real de su subsanación dentro del procedimiento;

Que, asimismo, el numeral 5.4 de la citada directiva dispone que, si el procedimiento materia de queja concluye antes de resolverse ésta, o si ya se encontraba concluido al momento de presentarse la misma, deviene en imposible ordenar la subsanación del defecto de tramitación reclamado; por lo que, en tales casos, se procederá a declarar improcedente la queja;



Que, con el Informe N° 000134-2025-DDC LIB/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de la Libertad señala que *“el Recurso de Apelación interpuesto por la servidora Sandra Y. Barrantes Corcuera, en contra de la Resolución Denegatoria Ficta, en aplicación del silencio administrativo negativo, dando por denegada la solicitud de otorgamiento de vacaciones, fue elevado a la Secretaría Técnica Tribunal del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante Oficio N° 000261-2025-DDC LIB/MC”*; es decir, el defecto de tramitación materia de queja ha concluido antes de resolverse la misma;

Que, mediante el Informe N° 000163-2025-OGAJ-SG/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable que se declare improcedente la queja por defectos de tramitación planteada por la señora Sandra Yvette Barrantes Corcuera;

Que, en ese sentido, corresponde declarar improcedente la queja presentada por la señora Sandra Yvette Barrantes Corcuera;

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la queja por defectos de tramitación presentada por la señora Sandra Yvette Barrantes Corcuera, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la señora Sandra Yvette Barrantes Corcuera y a la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

FABRICIO ALFREDO VALENCIA GIBAJA
Ministro de Cultura